



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: Prórroga/Disminución – Suscripción de Licencias de Antivirus Corporativo – EX-2022-68179938- - APN-INPROTUR#MTYD.

VISTO el expediente del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) N° EX-2022-68179938- -APN-INPROTUR#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y su Decreto Reglamentario N° 1297/2006, el Reglamento Interno del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2022-228-APN-INPROTUR#MTYD se adjudicó la contratación por DOS (2) años de CIEN (100) licencias de *software* antivirus para servidores, terminales de trabajo y celulares del INPROTUR, a favor de la firma ZMA-IT S.A.S. (CUIT: 30-71626932-5), por la suma final de PESOS UN MILLÓN VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.022.176,54.-).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del INPROTUR solicitó la prórroga por UN (1) año de OCHENTA (80) de las mencionadas licencias; esto último, en razón de la disminución de la dotación de personal del INSTITUTO.

Que la facultad de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación surge de la primera parte del artículo 23° del Pliego de Condiciones Particulares, que rige la presente contratación.

Que, por su parte, la facultad de prorrogar los contratos de suministro de cumplimiento sucesivo dimana del artículo 23°, inciso 4, del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, dicha norma, en su parte pertinente, dispone: *“El INPROTUR tendrá el derecho a aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable. Cuando la modificación exceda un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del co-contratante (...) Los contratos de cumplimiento*

sucesivo y/o periódico, con las modificaciones que se hubieran introducido, podrán prorrogarse por un plazo menor o igual al del contrato inicial de acuerdo a la conveniencia del Instituto. Cuando éste fuere plurianual, no podrá ampliarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente. Si los precios de mercado hubieren aumentado o disminuido, el INPROTUR deberá procurar la adecuación de los valores del contrato y, en caso de no llegarse a un acuerdo con el proveedor, deberá justificarse la conveniencia de otorgar dicha ampliación. Esta facultad podrá ejercerse hasta TRES (3) meses después de haber vencido el contrato original. El INPROTUR evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, debiendo justificarse estas circunstancias en las actuaciones”.

Que, por lo tanto, la disminución solicitada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, se encuentra dentro del límite legal permitido por la norma.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que el precio ofertado por la prórroga de PESOS PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.213.648,49) se ajusta a los valores de mercado y se encuentra fundamentado en la variación de aspectos macroeconómicos.

Que han tomado la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23° del Pliego de Condiciones Particulares, el artículo 5° del Reglamento Interno y la Resolución N° 26 del 31 de enero de 2024 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por DOCE (12) meses la cantidad de OCHENTA (80) licencias de las contratadas a la firma ZMA-IT S.A.S. (CUIT: 30-71626932-5) mediante Disposición N° DI-2022-228-APN-INPROTUR#MTYD, por un valor total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.213.648,49.-).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, por sí misma o por sus órganos subordinados, a abonar el importe aprobado por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto vigente para la Jurisdicción 30 – Entidad 119 – INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese al interesado. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Cumplido, archívese.